

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO 1	2
Artículo 1.- DE LOS REQUISITOS PARA SER SOCIO DE LA AIME	2
CAPÍTULO 2	3
Artículo 2- DE LAS CLASES DE SOCIOS O MIEMBROS DE LA AIME	3
CAPÍTULO 3	3
Artículo 3.- DE LOS ASPIRANTES A SOCIOS	3
CAPÍTULO 4	4
Artículo 4.- DE LA INSCRIPCIÓN Y DE LAS CUOTAS	4
CAPÍTULO 5	5
Artículo 5.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS	5
CAPÍTULO 6	5
Artículo 6.- DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS	5
CAPÍTULO 7	6
Artículo 7.- DEL TRIBUNAL DE HONOR, DE LAS FALTAS Y DE LAS SANCIONES.....	6
CAPÍTULO 8	7
Artículo 8.- DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO	7
CAPÍTULO 9	7
DE LAS ASAMBLEAS	7
Artículo 9.- DE LA ASAMBLEA GENERAL	7
Artículo 10.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL	7
Artículo 11.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.....	7
Artículo 12.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	8
Artículo 13.- DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL	8
Artículo 14.- DE QUIENES PUEDEN CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL	8
Artículo 15.- DEL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.....	9
Artículo 16- DEL QUÓRUM	9
Artículo 17.- DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	9
Artículo 18 -DE LA ASISTENCIA	10
Artículo 19.- DE LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES.....	10
Artículo 20.- DE LA LEGALIDAD DE LAS VOTACIONES Y DECISIONES.....	10
Artículo 21.- DE LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES	10
CAPÍTULO 10	11
DEL VOTO EN LAS ELECCIONES:	11
Articulo 22.- DEL VOTO. – El voto es directo, nominal y delegado, en la asamblea	11
Artículo 23.- DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL	12
1) DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA	12
2) DE LOS REQUISITOS PARA SER ELECTOR	12
3) DE LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL	12
4) DE LA CONFORMACION DE LAS LISTAS.....	13
5) DE LA PRESENTACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS LISTAS	13
7) DE LA POSESIÓN	14
CAPÍTULO 11	15
Articulo 24.- DEL COMITÉ CONSULTIVO EXTERNO	15
Articulo 25.- DE LAS COMISIONES INTERNAS DE SOPORTE DE DIRECTORIO.....	15
Articulo 26.- DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE ESPECIALIDADES ECUATORIANAS.....	15
CAPÍTULO 12	17
TRANSITORIAS:	17
DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO:	17



REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE MINAS DEL ECUADOR - AIME

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE MINAS DEL ECUADOR A.I.M.E.

CAPÍTULO 1

Artículo 1.- DE LOS REQUISITOS PARA SER SOCIO DE LA AIME

- a) Ser Ingeniero de Minas graduado en el país o en el extranjero, para lo cual deberá presentar el registro del SENESCYT en digital, que lo acredite como tal, según lo prescrito en los Art 2 y 28 del estatuto.
- b) Ser estudiantes o egresados de ciencias de la tierra en geología, minería y metalurgia o afines, sean nacionales o extranjeros.
- c) Ser persona natural nacional o extranjero cuya profesión diferente al de Ingeniería de Minas, se vincule al sector minero.
- d) Ser persona jurídica nacional o extranjera constituida legalmente en la República del Ecuador que sea minera o que brinde su cartera de bienes y servicios a la industria minera.
- e) Presentar ante la secretaría de la AIME, una solicitud por escrito o digital debidamente firmada, dirigida al presidente, indicando su deseo de pertenecer a la misma, (Art 29 del estatuto).

En caso de rechazo a la solicitud de ingreso al gremio, el aspirante a socio de AIME, podrá apelar ante la Asamblea General (Art. 29 del estatuto).

El rechazo a la solicitud, se lo fundamentará debidamente verificado por secretaria de la AIME o por consideración de la Junta Directiva.

- f) Pagar la cuota de inscripción, y las cuotas ordinarias correspondientes a un año por adelantado al momento de la inscripción.

CAPÍTULO 2

Artículo 2- DE LAS CLASES DE SOCIOS O MIEMBROS DE LA AIME

Son socios o miembros de la AIME los siguientes:

- a) **SOCIOS FUNDADORES:** Conformado por aquellos quienes asistieron a la reunión de aprobación del estatuto de esta.
- b) **SOCIOS ACTIVOS:** Formado por las y los Ingenieros de Minas que ingresen y formen parte de la Asociación en cualquier tiempo, además de estar al día en el pago de sus obligaciones.
- c) **SOCIOS HONORARIOS:** Quienes sean declarados así por votación unánime de Junta Directiva por haber aportado de manera significativa en la consecución de los fines de la AIME, los mismos que tendrán derecho a voz, pero no a voto en las decisiones que tome la Asamblea General.
- d) **SOCIOS ADHERENTES:** Se compone por los integrantes que no sean Ingenieros de Minas, y tengan vinculación con la actividad minera, estudiantes o egresados de ciencias de la tierra en geología, minería y metalurgia o afines, estos socios mismos que tendrán derecho a voz, pero no a voto en las decisiones que tome la Asamblea General.
- e) **SOCIOS EMPRESAS, INSTITUCIONES ADHERENTES:** Empresas mineras y empresas vinculadas a la actividad minera sean proveedoras de bienes o servicios, mismos que tendrán su delegado con derecho a voz, pero no a voto en las decisiones que tome la Asamblea General.

CAPÍTULO 3

Artículo 3.- DE LOS ASPIRANTES A SOCIOS

- a) Serán considerados como tales, los estudiantes de ciencias de la tierra en geología, minería y metalurgia o afines sean nacionales o extranjeros, que hayan solicitado pertenecer a la AIME de acuerdo con el proceso señalado en el art. 1 de este reglamento, los mismos que una vez aceptados como miembros, podrán participar en los eventos y demás beneficios de la Asociación, previamente calificados por la junta directiva.
- b) El aspirante a las diferentes clases de socios de la AIME deberá solicitar su ingreso en la secretaría mediante una carta en físico o digital con su respectivo respaldo dirigida al presidente, la misma que será puesta a consideración de la Junta directiva, quien la aceptará o rechazará.

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE MINAS DEL ECUADOR - AIME

- c) Los aspirantes a las diferentes clases de socio no tienen derecho a participar con voz ni voto en las resoluciones o acuerdos a los que llegue la Asamblea General o la Junta Directiva en el proceso de calificación previa a la aceptación de la AIME. Estos derechos están reservados únicamente para quienes ostenten en el título de Ingenieros en Minas y obtengan la calidad de miembro ordinario activo de la Asociación, tendrán voz y voto.
- d) Los socios Adherentes y Honorarios que se encuentren activos tendrán derecho a voz, pero no a voto en las decisiones que tome la Asamblea General o la Junta Directiva.
- e) Una vez aceptado como aspirante a socio, deberá cancelar y de membresía anual, la misma que será fijada por la Junta Directiva, al momento de obtener el título requerido para ser socio ordinario, adherente y honorífico cuando fuere aceptado como tal.

CAPÍTULO 4

Artículo 4.- DE LA INSCRIPCIÓN Y DE LAS CUOTAS

- a) La cuota de Inscripción será única, la misma que será cancelada al momento de ser aceptado como socio.
- b) Las cuotas ordinarias serán fijadas por la Junta Directiva.
- c) Las cuotas extraordinarias, deberán ser fijadas por la Junta Directiva.
- d) El socio, al momento de ausentarse del país por motivos que inmiscuyan el avance de la minería, deberá estar al día en el pago de sus cuotas, liberándose del pago de estas durante el período de su ausencia, a su retorno se reintegrará automáticamente, debiendo continuar con el pago de sus cuotas mensuales, y comprometiéndose con la AIME a realizar una conferencia relacionada con el tema objeto de su ausencia.

CAPÍTULO 5

Artículo 5.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los miembros de la AIMÉ tienen derecho a:

- a) El socio Fundador y activo, tendrá voz y voto en las deliberaciones, acuerdos y resoluciones a que llegue la Asociación en sus Asambleas Generales.
- b) A elegir y ser elegido para el desempeño de cargos, comisiones o representaciones relacionados con las actividades de la AIMÉ.
- c) Derecho a participar y disfrutar de los beneficios que otorgue la AIMÉ.
- d) Socios adherentes, empresas adherentes y socios honorarios activos, tendrán voz, pero no voto, en relación con las resoluciones de Asamblea General y Sesiones ordinarias.
- e) Los socios activos tendrán además los beneficios estipulados por la AIMÉ para sus miembros.

CAPÍTULO 6

Artículo 6.- DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS

Son deberes de los socios de la AIMÉ:

- a) Pagar la cuota de inscripción.
- b) Pagar semestralmente y por adelantado las cuotas mensuales.
- c) Pagar las cuotas extraordinarias cuando así lo resuelva la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d) Estar debidamente inscrito como miembro de la Asociación.
- e) Asistir personalmente o por delegación a las Asambleas Generales y participar con derecho a voz y voto en las mismas respectivamente, según la clase de socio.
- f) Desempeñar activamente los cargos, comisiones o representaciones relacionados con las actividades de la AIMÉ para los cuales hayan sido

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE MINAS DEL ECUADOR - AIME

elegidos por la Asamblea General.

- g) Indicar con veracidad y exactitud todos los datos relacionados con su domicilio y lugar de trabajo al momento de inscribirse como miembro de la Asociación.
- h) Comunicar a Secretaría de la AIME cualquier cambio de domicilio o actividad.
- i) Respetar y hacer respetar el estatuto, reglamentos y Código de ética profesional.

CAPÍTULO 7

Artículo 7.- DEL TRIBUNAL DE HONOR, DE LAS FALTAS Y DE LAS SANCIONES

DEL TRIBUNAL DE HONOR. – Tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún socio de la AIME y emitirá según sea el caso el informe correspondiente a la Junta Directiva a fin de que establezcan las sanciones correspondientes.

Estará conformado por tres socios, elegidos por el presidente de entre los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros del Tribunal de Honor, así conformado, elegirán entre ellos a un presidente, responsable del análisis de los casos que le sean encomendados por la Junta Directiva y de la emisión del informe correspondiente.

- a) Las faltas cometidas por cualquiera de los miembros, serán comunicadas por medio de secretaría al presidente de la AIME, quien en sesión de Junta directiva pondrá a consideración de ésta y del Tribunal de Honor, el mismo que realizará un análisis del caso con estricto apego al estatuto, a los reglamentos y al Código de Ética Profesional, luego de lo cual dará un informe y en base del mismo, la Junta Directiva emitirá la sanción respectiva al o los miembros de la Asociación que la hubiera cometido.
- b) Las faltas podrán ser leves o graves; las faltas leves serán sancionadas con multa y las graves podrán ser sancionadas hasta con la pérdida de la calidad de miembro de la Asociación.

CAPÍTULO 8

Artículo 8.- DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

La calidad de miembro se perderá por:

- a) Por incumplimiento en el pago de las cuotas mensuales, correspondientes a una anualidad, previo el requerimiento de tesorería (Art. 30 del estatuto).
- b) Por haber contravenido deliberadamente el Estatuto, Reglamento y Código de Conducta y Ética Profesional de la AIME, previo informe del tribunal de honor y resolución de Junta Directiva, la misma que podrá ser apelada ante la Asamblea General.

CAPÍTULO 9

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 9.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) La Asamblea General es el Órgano Supremo de AIME y está compuesta por sus socios o miembros, debidamente registrados y al día con sus obligaciones. (Art.6 del estatuto)
- b) La Asamblea General, deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro de los meses de enero a marzo y extraordinariamente cuantas veces sea necesario a pedido del presidente; la Junta Directiva o a solicitud de por lo menos 75% de los socios o miembros activos.

Artículo 10.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, Tiene poderes para resolver sobre todos los asuntos relativos a la marcha; financiamientos; logros y en general para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la AIME.

Artículo 11.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Esta deberá reunirse una vez al año, dentro de los tres primeros meses, en la misma se ratificará a la Junta Directiva; se deliberará sobre el presupuesto anual con el que cuente la AIME; resolverá sobre programas de cursos, seminarios y demás actividades que se hayan planificado para el año; se conocerá y aprobará sobre las cuentas y balances de la AIME cortados al 31 de diciembre; conocerá y aprobará los informes de presidente y tesorero salientes;



REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE MINAS DEL ECUADOR - AIME

resolverá sobre la suspensión o remoción de miembros y organismos de administración creados por el estatuto; podrá también deliberar sobre reformas del estatuto de la AIME, (Art. 8,9,22 del estatuto).

Artículo 12.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General Extraordinaria; podrá reunirse en cualquier momento del año, a pedido del presidente; de la Junta Directiva o a solicitud de por lo menos el 50% más 1 de los socios y podrá deliberar sobre cualquier asunto que esté en el orden del día correspondiente, (Art. 9- de los estatutos).

Artículo 13.- DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

- a) La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá hacerse través de una circular dirigida a cada uno de los miembros vía correo electrónico y mediante la publicación en las redes sociales de la AIME incluido su página Web: www.aimecuador.org, con por lo menos quince días de anticipación al de la fecha de la reunión, sin contar con el día de la publicación y el de la sesión.
- b) Transcurrida una hora para la cual fue convocada y de no contarse con el quórum necesario para la instalación de esta, ésta podrá reunirse válidamente una hora después con el número de miembros presentes a la misma.
- c) En la convocatoria deberá señalarse la fecha, hora, lugar y objeto para la cual fue convocada; las mismas que serán fijados por la Junta Directiva en funciones: (Art 9 del estatuto).

Artículo 14.- DE QUIENES PUEDEN CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General puede ser convocada por:

- a) El presidente de la asociación quien deberá convocar a Asamblea General Ordinaria, dentro de los tres primeros meses del año, y a extraordinaria, cuando así lo estime conveniente.
- b) La Junta directiva que podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando así lo considere necesario.
- c) Los socios activos, quienes podrán convocar a Asamblea General Extraordinaria, cuando así lo solicite por lo menos el 50% + 1 de los mismos, para tratar cualquier asunto que consideren de vital importancia para el buen funcionamiento de la AIME.

Artículo 15.- DEL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

Las convocatorias a Asambleas Generales deberán sujetarse a los siguientes puntos:

Convocatoria a los socios o miembros de la AIME.

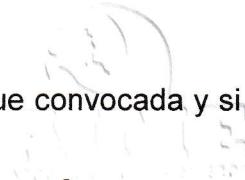
- a) Dirección precisa del sitio en donde se llevará a cabo la reunión.
- b) Indicación de la fecha y hora en que se celebrará la Asamblea.
- c) La hora de iniciación de la misma estará entre las 8H00 y las 20H00 del día señalado para su realización podrá ser presencial o virtual.
- d) Indicación clara y precisa de los puntos a tratarse en la reunión.
- e) Nombres y cargos de quienes hacen la convocatoria.

Artículo 16- DEL QUÓRUM

- a) Al cumplirse la hora para la cual fue convocada la reunión, el secretario formará una lista de los asistentes a la misma y dejará constancia de que existe el quórum, dar por iniciada la sesión. En caso de inasistencia del secretario, el presidente o quienes estén presentes al momento, nombrarán un secretario ad-hoc, para dicha Asamblea.
- b) Si después de transcurrida una hora y luego de verificarse por secretaria que no existe el quórum reglamentario para la instalación de la misma, se dejará constancia escrita del particular y se iniciará válidamente la sesión con el número de socios asistentes a la misma. El secretario, formará una nueva lista de asistentes y se dará por iniciada la sesión.

Artículo 17.- DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) Para que pueda instalarse la Asamblea General, el secretario formará una lista de los socios asistentes y una vez que se haya comprobado que está presente por lo menos el 50% de los miembros de la AIME, se lo comunicará a la Presidencia para que declare instalada la sesión válidamente, dejando constancia en el acta con las firmas tanto del presidente como la del secretario.
- b) Si llegada la hora para la cual fue convocada y si transcurrida una hora de la



REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE MINAS DEL ECUADOR - AIME

misma sin obtener el quórum necesario para su instalación, el secretario dejará constancia del particular y volverá a formar una lista con los miembros presentes, comunicando así al presidente, quien declarará iniciada válidamente la sesión de acuerdo con lo prescrito en el Art. 7 de los estatutos y, se dejará constancia de ellos en el acta, la misma que deberá ser firmada por el presidente y el secretario.

Artículo 18 -DE LA ASISTENCIA

- a) Los miembros de la Asociación podrán asistir a las Asambleas, personalmente o por delegación de otro socio, mediante formato proporcionado por secretaría de AIME.
- b) De manera adicional los socios activos de la AIME pueden asistir a la Asamblea General y reuniones de Sesión de Directorio, mediante medios telemáticos.

Artículo 19.- DE LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES

- a) Los socios fundadores y ordinarios activos, excepto los socios adherentes, empresas adherentes y honorarios, tienen derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones que tome la Asamblea General.
- b) Un mismo miembro puede tener la representación de varios socios por escrito.
- c) Los socios fundadores y activos tienen derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Asamblea General, siendo estas obligatorias para todos aun cuando no hubieren asistido a ella.

Artículo 20.- DE LA LEGALIDAD DE LAS VOTACIONES Y DECISIONES

- a) En el acta se dejará constancia de los votos a favor; en contra; en blanco y de las abstenciones. En caso de empate en la votación, el presidente tendrá voto dirimiente.
- b) Las resoluciones que tome la Asamblea General son obligatorias para todos los socios desde el momento en que son tomadas válidamente y el acta quede debidamente firmada por el presidente y el secretario.
- c) Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Artículo 21.- DE LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES

Las resoluciones que adopte la Asamblea General serán nulas cuando:

- a) Se tomen sin contar con el quórum reglamentario dentro de la primera hora para la cual fue convocada la sesión.
- b) Cuando tuvieran un objeto ilícito, imposible o contrario a los fines de la AIME.

CAPÍTULO 10

DEL VOTO EN LAS ELECCIONES:

Articulo 22.- DEL VOTO. – El voto es directo, nominal y delegado, en la asamblea.

El voto es directo cuando la votación se realiza de manera directa, es decir cuando los socios eligen directamente, sin ninguna intermediación por parte de otra persona (representante grupal) u órgano.

- a) El voto es nominal cuando cada socio o miembro activo emita su voto de forma verbal al ser llamado en orden alfabético de apellidos por el secretario, quien contestará individualmente y en voz alta, “Sí” / “No”; o, a su vez lo que corresponda.
- b) El tipo de voto se lo realizará de acuerdo al pedido del Presidente; la Junta Directiva o a solicitud de los socios o miembros activos.
- c) Los socios fundadores y activos, tiene derecho a un voto, siempre y cuando esté al día en el pago de sus cuotas, con excepción de los socios honorarios, socios adherentes y socios empresas adherentes y, de los aspirantes a socios ordinarios, que no tienen derecho a voto hasta convertirse en socios activos de la Asociación.
- d) El derecho a voto, se pierde, por no estar al día en el pago de las cuotas mensuales.
- e) El socio activo que no pudiese estar presente en la Asamblea, podrá delegar el ejercicio de su derecho a votar a otro socio activo, mediante una carta dirigida al presidente de la Asociación y previamente calificada por secretaría de conformidad con el formato previamente establecido por el Tribunal Electoral.
- f) En caso de realizarse la Asamblea de manera virtual o mixta (presencial y virtual) los socios activos podrán ejercer su voto de manera telemática previa identificación.

Artículo 23.- DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

1) DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA

La convocatoria a elecciones para conformar la Junta Directiva, se la realizará al tiempo de efectuarse la convocatoria a Junta General Ordinaria o extraordinaria dirigida a cada uno de los miembros activos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 13 del presente Reglamento.

2) DE LOS REQUISITOS PARA SER ELECTOR

Para votar válidamente, el socio deberá:

- a) Ser miembro activo de la AIME, estando al día en el pago de sus cuotas mensuales.

En caso de no llegarse a elegir la Junta Directiva, la Directiva en funciones seguirá con funciones prorrogadas, debiendo el presidente, convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, con el propósito exclusivo de elegir a la nueva Junta Directiva, en un plazo no mayor a noventa días, contados desde la fecha de la convocatoria.

La Junta Directiva durará en sus funciones dos años, siendo prorrogable hasta la elección de las nuevas dignidades.

La Junta directiva puede ser reelecta por un nuevo período, cualquiera de los miembros integrantes de la Junta Directiva en funciones, podrá formar parte.

3) DE LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL

- a) La Junta Directiva en funciones, 30 días antes de la Asamblea General Ordinaria conformará el tribunal electoral compuesto por un presidente que será miembro de la Junta Directiva; y dos vocales principales quienes serán escogidos de entre los miembros. El Tribunal Electoral se posesionará en la fecha en que sean notificados por el presidente de la AIME.
- b) El Tribunal Electoral será el único organismo encargado de dirigir el proceso eleccionario, gozará de absoluta independencia en el desempeño de sus funciones, de tal manera que no podrá haber intervención de ninguna clase.

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE MINAS DEL ECUADOR - AIME

- c) La convocatoria a elecciones la realizará el Tribunal Electoral, y deberá estar incluida dentro del orden del día de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria.
- d) Conformado así el Tribunal Electoral, convocará en un plazo de ocho días a los socios a elecciones de la nueva Junta Directiva de la Asociación por medio de una circular dirigida a cada uno de sus miembros. Quienes podrán presentar listas aspirantes a las nuevas dignidades de la Asociación, las mismas que serán calificadas por el tribunal electoral.

4) DE LA CONFORMACION DE LAS LISTAS

- a) Las listas de los candidatos deberán ser presentadas al presidente del Tribunal electoral, para su calificación y este a su vez notificará su aceptación o rechazo, hasta con 48 horas antes del día de las elecciones
- b) Las listas deberán estar conformadas por mujeres y hombres, con la finalidad de garantizar la participación equitativa en el proceso de elección, para las siguientes dignidades: presidenta(e), vicepresidenta(e), secretaria (o), tesorera (o), 3 directoras (es) principales y 3 directoras (es) suplentes.

5) DE LA PRESENTACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS LISTAS

- a) Las listas podrán ser presentadas en la secretaría de la AIME hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha para la cual fue convocada la Junta General.
- b) Para que una lista sea aprobada deberá tomarse en cuenta que cada uno de los aspirantes a las diferentes dignidades sea miembro activo de la Asociación y se encuentra al día en el pago de sus cuotas mensuales.
- c) El Tribunal Electoral, una vez recibida cada una de las listas para las diferentes dignidades, tendrá veinte y cuatro horas para estudiar que quienes integran estas listas, cumplan con los requisitos necesarios para ser elegidos, si alguno de los aspirantes a ser elegido no contare con los requisitos necesarios el tribunal electoral tiene la obligación dentro de esas veinte y cuatro horas, de comunicar a quien presente la lista, de este particular para que se dé cumplimiento de todos los requisitos.
- d) Una lista mal presentada o en la que fallare alguno de los requisitos

necesarios no será válida.

- e) La lista deberá contener las firmas de aceptación de todos los candidatos con los cargos propuestos.
- f) El Directorio vigente presentará a través del Secretario al Tribunal Electoral con 24 horas de anticipación el padrón electoral con los socios activos habilitados para el proceso electoral.

6) DEL SUFRAGIO

- a) Una vez conformadas y aceptadas las listas, dentro de la Asamblea, estas se pondrán a consideración de los asistentes a la misma y se procederá a la votación, la que se hará en forma directa y nominal, es decir, cada uno de los socios dará su voto por la lista de su agrado, esta se computará con los votos delegados que se presenten, la nueva Junta Directiva estará conformada por los miembros de la lista que haya obtenido el mayor número de votos.
- b) Cualquiera de los socios podrá dar su voto en blanco, en contra o abstenerse.
- c) Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

7) DE LA POSESIÓN

- a) Una vez así elegidos, los miembros de la nueva Junta Directiva, tomarán posesión de sus cargos por parte del presidente del Tribunal Electoral, dentro de la misma sesión de Asamblea convocada para tal efecto. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones, pudiendo ser removidos de los mismos en los casos señalados en el Capítulo 7 del presente Reglamento o por decisión de la Asamblea General.
- b) La Junta Directiva actuará con funciones prorrogadas hasta las nuevas elecciones, en caso de no realizarse estas durante el período señalado para las mismas.



CAPÍTULO 11

Articulo 24.- DEL COMITÉ CONSULTIVO EXTERNO

- 1) La junta directiva y el presidente tiene la facultad de generar con el comité consultivo externo, cuyo fin es la valoración de la gestión de su plan de trabajo en sus procesos de mejoramiento, así como el contenido y la calidad de las actividades, para poder mejorar el diálogo entre sus socios y la sociedad. Art 22, 27 del Estatuto.
- 2) La estructura que conforme el consejo consultivo será aprobado en reunión por la asamblea general y la junta directiva, quienes además tienen la facultad de dar fin al mismo y definir su durabilidad.
- 3) El comité consultivo es un órgano externo al AIMÉ, el cual no tendrá voz ni voto dentro de las decisiones del mismo, carece de capacidad jurídica, ni dispone de facultades de gestión, administración o funciones ejecutivas de ningún tipo.
- 4) El comité consultivo externo se regirá por el presente reglamento, además de una normativa aprobada por la Junta directiva y la asamblea general.
- 5) El comité consultivo estará conformado por socios ordinarios y adherentes del AIMÉ, siendo considerados de manera estratégica; la academia, empresas y ONG's, representados debidamente por un profesional del área.
- 6) No puede ser parte del consejo consultivo un integrante de la junta directiva de la AIMÉ.

Articulo 25.- DE LAS COMISIONES INTERNAS DE SOPORTE DE DIRECTORIO

- 1) El presidente nombrará y asignará a los socios desempeñar activamente cargos, comisiones o representaciones relacionadas con las actividades de la AIMÉ. Art. 32, 33 del estatuto.
- 2) Las comisiones serán conformadas por miembros del Directorio y serán designadas de acuerdo con las necesidades.
- 3) Los socios que conformen las comisiones deberán estar al día con sus obligaciones y cumplir con los requisitos que los acrediten como miembros de la AIMÉ.

Articulo 26.- DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE ESPECIALIDADES ECUATORIANAS

- 1) La Asociación de Ingenieros de Minas del Ecuador, conformará diferentes



REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE MINAS DEL ECUADOR - AIME

comisiones de especialidad que operarán de manera conjunta con el presidente de AIME en sus actividades respetando el Código de Conducta y Ética.

- 2) Las Comisiones estarán conformada por socios activos y/o Adherentes de AIME, y estas tendrán un periodo de duración de 2 años con opción de renovación de su designación. Para su funcionamiento mantendrá un manual interno de funcionamiento y plan trabajo, el mismo que será puesto en conocimiento y aprobado en Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en el Orgánico Funcional de AIME, tal como consta en el Anexo Nº 1.

Las Comisiones de especialidades serán conformadas por un Director Ejecutivo designado por el Directorio de AIME, quién nominará al Subdirector y Secretario Ejecutivo de la Comisión.

- 3) La Junta Directiva de la AIME conformará las comisiones necesarias para el fortalecimiento institucional:

- a. Comisión Ecuatoriana de Responsabilidad Social y Legal (CERSL)
- b. Comisión Ecuatoriana de Geotécnica y Mecánica de Rocas (CEGMR).
- c. Comisión Ecuatoriana de Reservas y Recursos Minerales (CERRM).
- d. Comisión Ecuatoriana Seguridad, Salud y Ambiente (CESSA).
- e. Comisión Ecuatoriana de Tecnología e Innovación (CETI).
- f. Comisión Ecuatoriana de Peritaje Técnico (CEPT).
- g. Comisión Ecuatoriana de Auditoría Minera, (CEAM).
- h. Otras.

- 4) Para el funcionamiento de cada comisión el director ejecutivo, presentará un manual de funcionamiento y el plan de trabajo, el cual será aprobada por la Junta directiva de la AIME.
- 5) Para crear nuevas comisiones de especialidades, los socios presentarán una solicitud en físico o digital al Directorio de AIME indicando la necesidad e importancia de su creación por su especialidad, documento dirigido al presidente de la AIME, y será analizada en reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva, para su creación.
- 6) El director ejecutivo, y los miembros que componen cada comisión serán los responsables del buen funcionamiento de su Comisión, conforme al manual interno de trabajo.
- 7) El directorio de la AIME vigilará las actividades propuestas en el manual interno de funcionamiento y plan de trabajo y en particular el desempeño

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE MINAS DEL ECUADOR - AIME

del director ejecutivo de cada Comisión.

CAPÍTULO 12

TRANSITORIAS:

DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO:

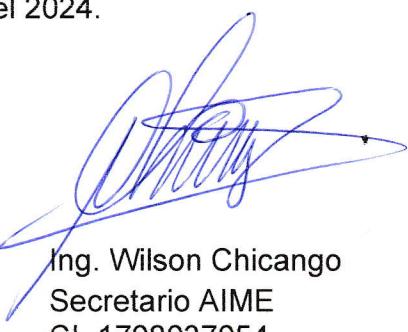
- a) El presente Reglamento deberá ser aprobado por la Junta Directiva por unanimidad, deberá ser puesto en conocimiento de todos los miembros activos de la AIME.
- b) Aprobada en primera discusión en sesión de junta directiva de 27 de noviembre de 2020 y en segunda discusión en sesión del 17 de febrero del 2022.
- c) Sustitúyase la primera edición del Reglamento Interno de la Asociación de Ingenieros de Minas del Ecuador aprobado el 31 de enero de 1991 por la Segunda Edición conocida y aprobada en Asamblea General del 11 de abril del 2024.
- d) La segunda edición del Reglamento Interno de la Asociación de Ingenieros de Minas del Ecuador entrará en vigencia desde el 11 de abril del 2024.
- e) Encárguese a la secretaría de la AIME poner en conocimiento de los socios activos el presente Reglamento Interno.

Dado en la ciudad de Quito, el 11 de abril del 2024.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD



Ing. Flavio Granizo
Presidente AIME
CI. 1711018281



Ing. Wilson Chicango
Secretario AIME
CI. 1708037054



ANEXO N° 1

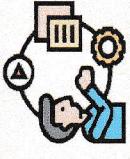
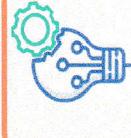
EJES DEL PLAN DE TRABAJO Y ORGÁNICO FUNCIONAL DE LA A.I.M.E.



PLAN DE TRABAJO

EJES

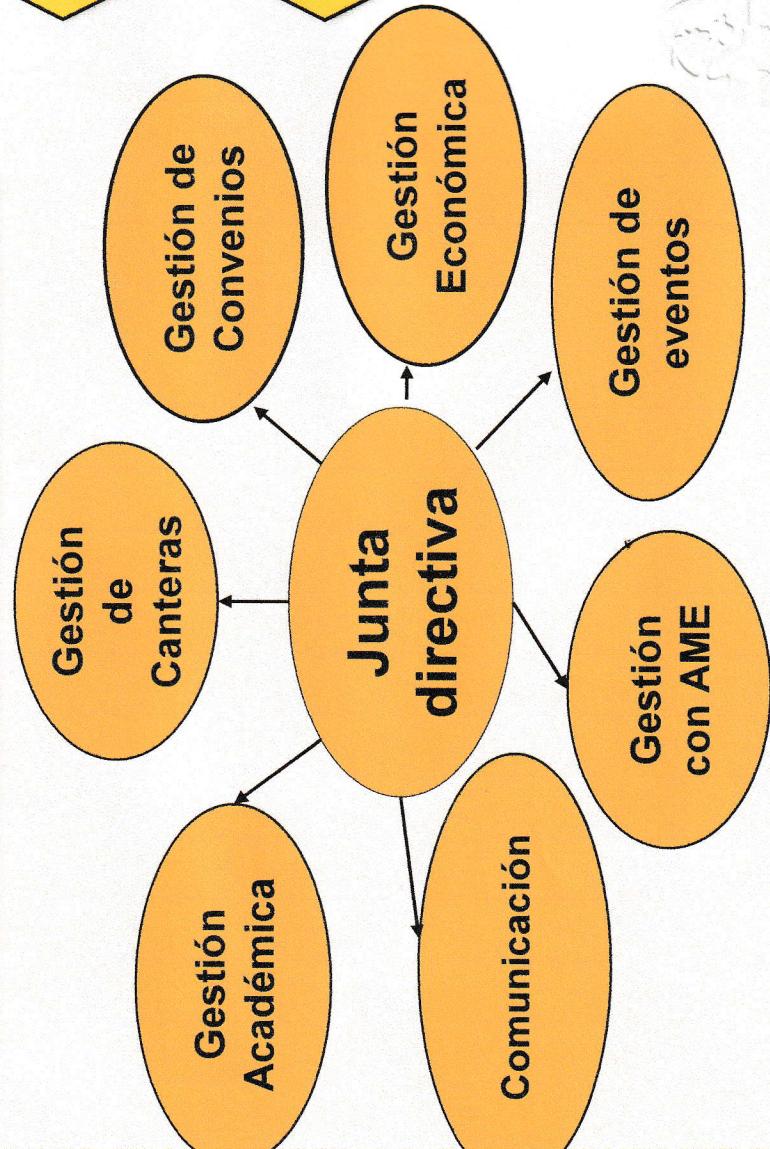
OBJETIVOS

 <p>Comisión de Gestión y Planificación</p>	<p>↑ Mejorar la eficiencia y efectividad de los programas para cumplir la misión y objetivos planteados.</p>	<p>↑ 1,2,3,4,5,6.</p>
 <p>Convertir en la voz del sector minero</p>	<p>↑ Convertirnos en la voz preeminentemente del sector minero, liderando interacciones con perspectivas expertas que influyan en la toma de decisiones con análisis profundo entre la industria minera, la sociedad y el estado ecuatoriano.</p>	<p>↑ 1,2,3,4,5,6.</p>
 <p>Impulsores de la Tecnología y la innovación</p>	<p>↑ Actualizar el entorno tecnológico de la industria minera ecuatoriana, mediante interacción con la ciencia (academia) respaldada con vanguardia tecnológica, cimentando el desarrollo de la industria.</p>	<p>↑ 1,2,3.</p>
 <p>Capacitaciones y Eventos</p>	<p>↑ Proporcionar capacitación técnica-científica a los agremiados, organismos gubernamentales y empresas privadas, y participar en eventos públicos orientados a conectar a individuos y organizaciones para alcanzar el máximo desarrollo de la industria minera.</p>	<p>↑ 1,3.</p>
 <p>Comisiones Especializadas</p>	<p>↑ Ofrecer servicios especializados en el área minera con el fin de proporcionar soluciones efectivas y de alta calidad con valor agregado institucional.</p>	<p>↑ 1,2.</p>
 <p>Inclusión de Género</p>	<p>↑ Promover y fortalecer la inclusión de género en la industria minera.</p>	<p>↑ 1,6.</p>

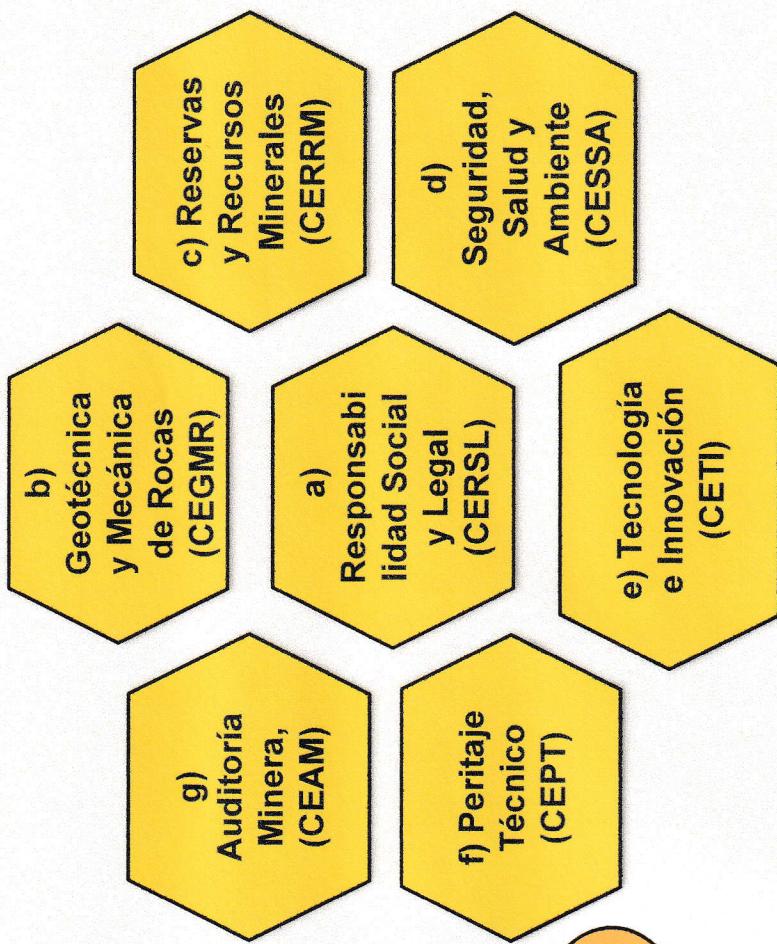


COMITÉ CONSULTIVO EXTERNO

COMISIONES INTERNAS DE SOPORTE DE DIRECTORIO



COMISIONES TÉCNICAS DE ESPECIALIDADES ECUATORIANAS



www.amecuador.org



ASOCIACIÓN DE INGENIEROS
DE MINAS DEL ECUADOR



21
ASOCIACIÓN DE INGENIEROS
DE MINAS DEL ECUADOR



SOPORTE DEL DIRECTORIO

